

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.509 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 21 DE ABRIL DE 1983.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;  
Vicepresidente, don Daniel Tapia de la Puente;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R)  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;  
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director de Política Financiera, don Renato Peñafiel Muñoz;  
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;  
Gerente de Administración Financiera,  
don Jorge Tagle Schjolberg;  
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;  
Revisor General, don Vicente Montán Ugarte;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González;  
Jefe Departamento Cambios, don José Luis Arbildúa Aramburu.

1509-01-830421 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 446.

El señor Jorge Tagle dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

Banco

[Redacted list of banks]

Handwritten initials or signature in blue ink.

2° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones:

<u>Inf. de Sanción N°</u>	<u>Banco</u>
402	[REDACTED]
411	[REDACTED]
380	[REDACTED]
397	[REDACTED]
367	[REDACTED]
395	[REDACTED]
370	[REDACTED]
375	[REDACTED]
376	[REDACTED]
377	[REDACTED]
387	[REDACTED]
389	[REDACTED]
414	[REDACTED]
412	[REDACTED]
405	[REDACTED]
403	[REDACTED]
392	[REDACTED]
396	[REDACTED]
371	[REDACTED]
404	[REDACTED]
413	[REDACTED]
369	[REDACTED]
388	[REDACTED]
390	[REDACTED]
391	[REDACTED]
394	[REDACTED]

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	10294	607.-
[REDACTED]	10295	1.100.-
[REDACTED]	10296	800.-
[REDACTED]	10297	527.-
[REDACTED]	10298	560.-
[REDACTED]	10299	800.-
[REDACTED]	10300	530.-
[REDACTED]	10301	800.-
[REDACTED]	10302	644.-
[REDACTED]	10303	800.-

*[Handwritten signature]*

<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	10304	741.-
	10305	800.-
	10306	800.-
	10307	590.-
	10308	800.-
	10309	532.-
	10310	536.-
	10311	515.-
	10312	800.-
	10313	505.-
	10314	650.-
	10331	800.-

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a los bancos que se señalan, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones:

<u>Banco</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	10315	232.-
	10316	461.-
	10317	362.-
	10318	516.-
	10319	160.-
	10320	4.404.-
	10321	167.-
	10322	14.533.-
	10323	2.295.-
	10324	6.799.-
	10325	5.949.-
	10326	1.697.-
	10327	1.697.-
	10328	2.834.-
	10329	163.-
10330	555.-	

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a los bancos que se señalan, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones:

<u>Banco</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	10192	161.-
	10204	2.951.-
	10231	816.-
	10200	127.-
	10193	399.-
	10222	195.-

*[Handwritten signature]*

6° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la multa N° 10178 por US\$ 800.- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

7° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes instituciones financieras, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas del acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	10207	1.985.-
[REDACTED]	10208	4.708.-
[REDACTED]	10196	596.-
[REDACTED]	10197	2.173.-
[REDACTED]	10232	207.-
[REDACTED]	10168	589.-
[REDACTED]	10209	921.-
[REDACTED]	10201	1.702.-

8° Rebajar a las sumas que se indican, las multas cuyos números y montos se señalan, que fueran aplicadas anteriormente a las bancos que se mencionan por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones:

<u>Banco</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ anterior</u>	<u>Monto US\$ actual</u>
[REDACTED]	10205	493.-	418.-
[REDACTED]	10206	6.134.-	5.262.-

9° Reemplazar por amonestación la multa N° 10230 por US\$ 324.- aplicada anteriormente al [REDACTED]; por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el día de su cancelación.

1509-02-830421 - [REDACTED] - Compra de cartera a Banco Andino de Panamá  
- Complementa Acuerdo N° 1498-09-830223.

El señor José Antonio Rodríguez dió cuenta de una petición del [REDACTED] en orden a que se complemente el Acuerdo N° 1498-09-830223 relacionado con la compra de cartera del Banco Andino de Panamá. Hizo presente que dentro de los créditos que componen la cartera a adquirir, se encuentran algunos préstamos otorgados a personas o empresas chilenas a

través del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales que requieren acceso al mercado de divisas para que en las fechas señaladas en los planes de pago procedan a cancelar los créditos al [REDACTED]

El Comité Ejecutivo acordó complementar el Acuerdo N° 1498-09-830223, en el sentido de:

1° Autorizar al [REDACTED] para que, dentro de las operaciones a que se refiere el citado Acuerdo, compre al Banco Andino de Panamá los siguientes préstamos que éste otorgó al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales:

a) Préstamos a empresas

N° Inscripción Banco Central	Deudor	Monto de Principal en US\$	Monto de Intereses Vencidos en US\$
13762	[REDACTED]	5.000.000.-	102.777,78
14684	[REDACTED]	20.000.000.-	408.888,89
14819	[REDACTED]	4.396.000.-	90.362,22
10694	[REDACTED]	4.000.000.-	81.333,33
10979	[REDACTED]	5.000.000.-	101.666,67
10980	[REDACTED]	5.000.000.-	101.666,67
8390	[REDACTED]	10.000.000.-	204.444,43
9337	[REDACTED]	500.000.-	10.277,78
9922	[REDACTED]	500.000.-	10.111,11
10463	[REDACTED]	4.500.000.-	-.-
15050	[REDACTED]	12.000.000.-	493.333,34
		US\$ 70.896.000.-	1.604.862,22

La compra de la cartera de colocaciones a que se refiere esta letra a) incluirá, además, los intereses que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe la cesión de los créditos.

R

b) Préstamos a personas naturales

N° Inscripción Banco Central	Deudor	Monto del Principal en US\$
14786		27.567,57
14163		1.000.000.-
9205		200.000.-
15609		54.418,60
*13297 y		
14014		297.879,60
10060		130.000.-
14785		110.947,52
15767		116.756,76
12113		49.116,42
15848		116.756,76
12239		200.000.-
15250		35.000.-
13394		74.375,00
TOTAL US\$		2.412.818,23

=====

(\*) Incluye un préstamo por DM 310.000

La compra de la cartera de colocaciones a que se refiere esta letra b) comprenderá, además, los intereses que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe la cesión de los créditos.

c) Préstamos no vencidos otorgados por el Banco Andino de Panamá al [redacted] para créditos Acuerdo 1196.

<u>Fecha de Ingreso</u>	<u>N° Inscripción Banco Central</u>	<u>Monto en Miles US\$</u>
Abril 28, 1981	14266	30.000.-
Julio 14, 1981	14695	25.000.-
Febrero 16, 1982	15948	35.000.-
TOTAL		90.000.-

=====

La compra de los préstamos señalados en esta letra c) deberá pagarse con depósitos que el [redacted] mantiene en el Banco Andino de Panamá.

- 2° Otorgar acceso al mercado de divisas en conformidad a las normas del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a los deudores de los préstamos indicados en las letras a) y b) del N° 1, a fin de que en las oportunidades señaladas en los correspondientes planes de pago, procedan a solucionar los créditos al [REDACTED]
- 3° Los deudores que tengan derecho a la modalidad de pago del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, conservarán este derecho no obstante la cesión de créditos que autoriza el presente Acuerdo.
- 4° La compra de cartera de colocaciones en referencia deberá adecuarse a las normas que al efecto establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

1509-03-830421 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorandum N° 260 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla dió cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 8 de marzo y el 18 de abril de 1983.

CIRCULARES

<u>BCOS.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIA</u>
1894	345		Créditos pagaderos en cuotas. Traspaso a cartera vencida por aplicación de la cláusula de aceleración.
1895	346	78	Seguro de depósitos y captaciones creado por Ley N° 18080. Modifica normas.
1896	347		Cuentas corrientes en pesos expresados en dólares de los Estados Unidos de América. Complementa normas.
1897	348	79	Normas de Encaje. Pago de intereses sobre encaje exigido por depósitos y captaciones a plazo en moneda chilena. Modifica instrucciones.
1898			Cobertura de importaciones con más de cinco días de anticipación respecto de su vencimiento.
1899	349		Pagarés del Banco Central de Chile en dólares de los Estados Unidos de América.
1900			Intereses sobre depósitos en cuentas corrientes bancarias. Supresión de facultad para pagarlos.

<u>BCOS.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIA</u>
1901	350		Financiamiento especial para la adquisición de viviendas terminadas. Imparte instrucciones.
1902	351		Tratamiento de las colocaciones vencidas. Complementa instrucciones relativas a la información que se debe enviar a esta Superintendencia.

CARTAS - CIRCULARES

<u>BCOS.</u>	<u>FINANC.</u>		<u>MATERIA</u>
15	14		Solicita información acerca de don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], doña [REDACTED] y doña [REDACTED].
16	15		Solicita información acerca de la señora [REDACTED].
17	16		Solicita información acerca de cuenta corriente o de ahorro de don [REDACTED].
18	17		Solicita información acerca de [REDACTED].
19	18		Solicita información acerca de don [REDACTED].

TELEGRAMA - CIRCULAR

<u>BCOS.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIA</u>
5	5		Ratifica instrucciones impartidas por carta Gerencia relacionada con información sobre deudores que al 31 de enero estaban clasificados como no viables.
6	6		Instrucciones para efectos representación contable saldos monedas extranjeras al 31.3.83.
7	7	4	Instrucciones para contabilizar "Bienes recibidos en pago o adjudicados".
8			Instrucciones relacionadas con pago intereses sobre saldos acreedores mantenidos en cuentas en moneda extranjera.
9	8		Instrucciones para incluir en formulario A.1 partidas creadas por Circular N° 1892, 343.



CARTA - CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

N°

3/83                      Nómina de las personas a quienes las empresas bancarias no podrán abrir ni mantener cuenta corriente durante el lapso que se indica.

El Comité Ejecutivo tomó nota de dichas comunicaciones.

1509-04-830421 - Burroughs de Chile S.A. - Sistema Endeudamiento Externo - Contratación servicios - Memorándum N° 325 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente :

- 1.- Contratar a la firma Burroughs de Chile S.A. para que efectúe el desarrollo de la primera etapa del diseño físico del sistema de Endeudamiento Externo, consistente en las Bases para la Construcción Computacional del Sistema, con un costo total equivalente de U.F. 1.098, IVA incluido.
- 2.- Suplementar el presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones, en el equivalente de U.F. 1.098.

1509-05-830421 - Señor Jorge Schneider Hernández - Contratación a honorarios - Memorándum N° 326 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios a contar del 1° de abril de 1983, por un período de tres meses al Sr. JORGE SCHNEIDER HERNANDEZ, quién participará en los asuntos relacionados con la renegociación de la deuda externa chilena.

El señor Schneider Hernández percibirá por sus servicios un honorario mensual de \$ 286.000.-, suma de la cual deberá descontarse el impuesto correspondiente.

1509-06-830421 - Contrataciones a plazo fijo - Memorándum N° 327 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a contar del 21 de abril de 1983 y hasta el 31 de julio de 1983, a plazo fijo, a las siguientes personas, quienes percibirán una remuneración única mensual de \$ 21.000.-

- Patricio Dabovich Gras
- Carlos Velis Sepúlveda
- Eduardo Mendez Mendez
- Gustavo Tapia Leppe
- Alistar Fraser Fritis

- Sergio Morales Rodríguez
- Cristián Squella Correa
- Maximiliano Sitnisky Nerlich

1509-07-830421 - Señora Susana Villanueva Gallardo - Contratación a honorarios en Oficina de Comercio Exterior de Arica - Memorándum N° 329 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, desde el 1° de junio de 1983 y hasta el 31 de julio de 1983, a la señora SUSANA VILLANUEVA GALLARDO, para desempeñarse como Auxiliar Administrativo en la Oficina de Comercio Exterior que el Banco mantiene en la ciudad de Arica.

La señora VILLANUEVA GALLARDO percibirá por sus servicios, la suma de \$ 32.000.-, debiendo retenerse el 10% de impuesto correspondiente de la citada cantidad.

1509-08-830421 - Sras. Cecilia Iturriaga A. y Elsa Barahona Lanteris - Contratación a plazo fijo en la Oficina de Valparaíso - Memorándum N° 330 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, desde el 18 de abril de 1983 y hasta el 17 de julio de 1983, a las señora CECILIA ITURRIAGA ALCALDE y ELSA BARAHONA LANTERIS, para desempeñarse como Contadoras de Billetes en la Oficina de Valparaíso.

Las señoras Iturriaga Alcalde y Barahona Lanteris percibirán por sus servicios una remuneración mensual equivalente a la categoría 14 tramo A, ascendente a \$ 15.500.- más una Asignación de Producción determinada por la cantidad de billetes contados y separados.

1509-09-830421 - Señores José Miguel Matus Lineros y Gregorio Domingo Marambio Droguett - Contratación a honorarios - Memorándum N° 331 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a contar del 18 de abril de 1983 y hasta el 22 de julio de 1983, a honorarios, a los señores JOSE MIGUEL MATUS LINEROS y GREGORIO DOMINGO MARAMBIO DROGUETT, quienes se desempeñarán en la Dirección de Operaciones.

El señor MATUS LINEROS percibirá por sus servicios un honorario mensual de \$ 35.295.- del cual deberá descontarse el 15% de impuesto correspondiente, en tanto que el señor MARAMBIO DROGUETT percibirá un honorario de \$ 33.334.-, suma de la cual deberá descontarse el 10% de impuesto.

1509-10-830421 - Ratifica contrataciones a plazo fijo - Memorándum N° 332 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar lo obrado por el Gerente de Personal, en orden a contratar a plazo fijo a las personas que se detallan:

- 1.- Para desempeñarse en Santiago hasta el 15 de julio con las remuneraciones mensuales que se indican y desde las fechas que se señalan:

	Remuneración	
	<u>Mensual</u>	<u>Desde</u>
Mario G. Rodríguez Shinya	21.000.-	01.04.83
Iván A. Fuentes Leiva	25.000.-	01.04.83
Francisco Fiedler Feureisen	25.000.-	01.04.83
Felipe P. Izquierdo Correa	21.000.-	08.04.83
Paulina S. Ubilla Zañartu	21.000.-	08.04.83
Felipe J. Vergara Vásquez	21.000.-	08.04.83
Hernán G. Sánchez Searle	21.000.-	08.04.83
Walter Meyer Nanjarí	21.000.-	08.04.83
Jorge A. Sanfuentes Díaz	21.000.-	08.04.83
María Teresa Reyes Aranís	25.000.-	08.04.83
Juan A. Ramírez Iribarren	21.000.-	08.04.83
M. Josefina Miranda Benavente	21.000.-	08.04.83
Francisco J. Arestizabal Urbina	21.000.-	08.04.83
Juan Luis Guillén Jara	25.000.-	08.04.83
Manuel C. Blanco Plummer	21.000.-	08.04.83
Carlos M. Torres Astorga	21.000.-	08.04.83
Ángel Faúndez Vergara	25.000.-	08.04.83
Sergio Aguilar Baldomar	21.000.-	08.04.83
Viviana E. Melo Muñoz	21.000.-	08.04.83

- 2.- Para desempeñarse en la Oficina Antofagasta desde el 15 de abril y hasta el 14 de julio de 1983 al señor Jorge Iribarren Díaz con una remuneración única mensual de \$ 23.500.- equivalente a la Categoría 13 Tramo C más una asignación de zona correspondiente al 24% de su remuneración mensual única.

1509-11-830421 - Sres. Eduardo Navarro Prats y Eduardo Flores López - Contrataciones a plazo fijo - Memorándum N° 333 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo desde el 25 de abril de 1983 y hasta el 31 de julio de 1983 a los señores Eduardo Navarro Prats y Eduardo Flores López, para desempeñarse en la Oficina de Valparaíso con una remuneración única mensual de \$ 20.300.-

h  
R

1509-12-830421 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas a firmas que indica - Memorandum N°s 112 al 114, 116 al 119, 125, 126 y 122 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el señor Francisco Silva sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las siguientes autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones:

[REDACTED] (Para cancelar al Children's Hospital Medical Center la hospitalización de su hija [REDACTED])	US\$ 100.000.-
[REDACTED] (Para cubrir los gastos de hospitalización del señor [REDACTED] en el Memorial Hospital de Nueva York)	US\$ 72.000.-
[REDACTED] (Para indemnizar a la firma Pacific Engineering Co. Inc., por la anulación de su orden de compra de una máquina extrusora de polietileno)	US\$ 16.200.-
Empresa Nacional de Petróleo (Para cancelar las remuneraciones de septiembre a diciembre del año 1982 al señor [REDACTED])	US\$ 20.000.-
Empresa Nacional de Telecomunicaciones (Para pagar a British Telconsult de Inglaterra los servicios de asesoría técnica conforme a la "Propuesta para asesoría sobre estrategia para el desarrollo de la Red")	US\$ 72.109.-
Empresa Nacional de Electricidad (ENDESA) (Para pagar a Kaiser Engineers International Inc. de U.S.A. los servicios de asesoría de las etapas de precalificación, licitación, negociación y construcción que componen el complejo hidroeléctrico Colbún-Machicura)	US\$ 180.000.-
[REDACTED] (Para cancelar los honorarios por servicios de asesoría técnica prestados por la firma Soros Associates)	US\$ 16.516,20

*Handwritten signature or mark in blue ink.*

Empresa Nacional del Petróleo (Para pagar a The Lummus Co. de Estados Unidos el contrato de asistencia técnica suscrito entre ambas empresas)	US\$	100.000.-
[REDACTED] (Para cubrir los gastos de sus oficinas de representación en New York)	US\$	180.000.-
[REDACTED] (Para cubrir los gastos de su oficina de representación en Sao Paulo)	US\$	24.000.-
[REDACTED] (Para solventar los gastos de su oficina de representación en Londres durante el segundo trimestre de 1983)	f	78.712,75
Empresa Nacional del Petróleo: (Para pagar a la firma Degolyer and Mac Naughton, Adendum N° 5 del contrato relacionado con el programa de estudios para simulación del yacimiento Posesión y yacimientos colindantes)		
Costo anual por mantención del modelo Posesión	US\$	2.000.-
Honorarios fijos por servicios mensuales	US\$	2.000.-
Más el reintegro a Degolyer and Mac Naughton de todos sus gastos debidamente respaldados por comprobantes que correspondan a comunicaciones, dibujos de planos, reproducciones, transporte cuando viajes fuera de Dallas sean solicitados por ENAP y otros gastos varios de computación de fuentes externas.		

En relación con la autorización otorgada a Empresa Nacional de Electricidad (ENDESA) para pagar los servicios de asesoría de la firma Kaiser Engineers International Inc. de U.S.A. en el complejo Colbún-Machicura, el señor Presidente destacó la participación importante que tienen las empresas contratistas en moneda extranjera en el mercado de divisas, y señaló la conveniencia de que el Servicio de Impuestos Internos esté en conocimiento de esta situación para los efectos tributarios de dichas empresas.

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de que se trata y al mismo tiempo, acogiendo la sugerencia del señor Presidente, acordó dar a conocer al Servicio de Impuestos Internos el nombre de las empresas que participan en las obras de puesta en marcha del complejo hidroeléctrico Colbún-Machicura, para los fines a que haya lugar.

1509-13-830421 - Banco do Brasil S.A. - Autorización para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera suma que indica - Memorandum N° 115 de la Dirección de Operaciones

El Director de Operaciones dio cuenta de una solicitud del Banco do Brasil S.A. para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera operaciones de importación realizadas por el señor [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED], por un monto de US\$ 76.445,28 que se encuentran contabilizados en cartera vencida y no tienen acceso al mercado de divisas. Hizo presente el señor Silva que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha otorgado su autorización, sujeta a la conformidad de este Banco Central de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Banco do Brasil S.A. para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera la suma de US\$ 76.445,28.

1509-14-830421 - Ratifica acceso al mercado de divisas para pagar primas de seguro y/o reaseguro - Memorandum N° 123 y 124 de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las empresas que se indican a continuación, a objeto de que éstas paguen primas de seguro y/o reaseguro hasta por los montos que se señalan:

EMPRESAS

MONTO US\$



15.190,16
26.697,60
36.944,56
81.022,35
64.093,40
121.314.-
360.533,06
32.651,57
97.117,50
27.340.-
33.974,40
173.937.-



1509-15-830421 - Casa de Cambios [REDACTED] [REDACTED]. - Solicita se reconsidere el Acuerdo N° 1489-07-830212 - Memorandum N° 127 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones se refirió a una presentación de la Sociedad [REDACTED] [REDACTED] en la que solicita se reconsidere el Acuerdo N° 1489-07-830112 mediante el cual se rechazó su solicitud para operar como Casa de Cambio. Suponen los peticionarios que la negativa para autorizarlos a operar como tal, ha debido fundarse en ciertos problemas producidos en su operatoria contable y a otros relativos a información comercial de uno de sus socios. Hacen presente, además, que todas aquellas anomalías detectadas por las revisiones efectuadas fueron subsanadas a su debido tiempo, con excepción de aquella que dice relación al impuesto IVA por las ventas de oro la que se encuentra en espera de la decisión que adoptará sobre e particular el Servicio de Impuestos Internos.

Por otra parte, indican que el monto transado durante el primer semestre de 1982 ascendió a US\$ 41.790.000.- lo que demuestra el prestigio e importancia que ha tenido la Casa de Cambio entre el público que ha recurrido a sus servicios.

Con relación a esta presentación, la Dirección de Operaciones puede informar que en septiembre del año 1980 la Revisoría General detectó que la contabilidad se manejaba con descuido y sin respetar las normas del Banco Central.

En el mes de enero de 1981, el Comité Ejecutivo, en su Sesión N° 1.369 acordó amonestar a la Casa de Cambios [REDACTED] [REDACTED]., bajo apercibimiento de hacer efectiva la garantía y revocar la autorización de existencia en el evento que se repitieran las irregularidades detectadas por la Revisoría General en una segunda visita de inspección practicada a dicha Casa de Cambios.

En Sesión N° 1.412 el Comité Ejecutivo acordó amonestar a la Casa de Cambios [REDACTED] [REDACTED]., por haber vendido divisas a dos personas distintas con un mismo RUT y en Sesión N° 1.431 nuevamente vuelve a amonestarla por el mismo motivo.

Posteriormente, cuando se suprimió la libertad cambiaria y se venció el plazo transitorio otorgado por este Organismo para que las Casas de Cambio que operaban al momento de la libertad cambiaria pudieran continuar haciéndolo, el Comité Ejecutivo resolvió rechazar la solicitud presentada por la Casa de Cambios [REDACTED] [REDACTED]. en atención a las continuas infracciones cometidas anteriormente y, además, al hecho de que uno de sus socios aparecía con cheques protestados sin aclarar.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto, después de las cuales el Comité Ejecutivo acordó rechazar la reconsideración solicitada, en atención a las reiteradas infracciones cometidas por Casa de Cambios [REDACTED] [REDACTED]. durante el período de actividad de la misma, entre las cuales se incluyen el no cobro del IVA en las ventas de oro y diversos errores contables que permiten suponer que de existir irregularidades cambiarias, éstas no serían detectadas y, además, por contar con diversas amonestaciones aplicadas por este Organismo por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

2 R

1509-16-830421 - Pago de interés por el encaje - Modifica Acuerdo N° 1498-12-830223 - Memorandum N° 41 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera, recordó que por Acuerdo N° 1484-22-821215 se estableció que la base para el pago de interés por el encaje era el encaje exigido promedio del mes precedente y la tasa de interés a aplicar correspondía a la tasa promedio del primer tramo de redescuento, vigente en el mes de pago. Hasta entonces se pagaba sobre el encaje mantenido promedio del mes precedente y la tasa de interés aplicada era la tasa promedio correspondiente a las captaciones entre 30 y 89 días, ponderada, observada en el sistema financiero.

Por Acuerdo N° 1491-14-830119 se estableció que el pago de interés por el encaje se haría sobre la base de distinguir entre obligaciones no reajustables y reajustables. En el caso de las obligaciones no reajustables, la tasa de interés aplicable sería la promedio del mes, del primer tramo de redescuento. Para las obligaciones reajustables, la tasa de interés sería la equivalente a la variación de la Unidad de Fomento durante el mes, más un 4% anual. Este Acuerdo no se aplicó, ya que no fue posible obtener la información que se requería para cancelar conforme a lo estipulado en Acuerdo N° 1491-14-830119. En vista de esto, la Dirección de Política Financiera optó por pagar los intereses por el encaje correspondiente al mes de diciembre según lo establecido en el Acuerdo N° 1484-22-821215, lo que fue ratificado por el Comité Ejecutivo en Acuerdo 1498-12-830223. En esa oportunidad, el Comité Ejecutivo facultó a la Dirección de Política Financiera para proceder en la misma forma para el pago del encaje correspondiente a los meses de enero y febrero.

Por Acuerdo N° 1498-11-830223 se establecieron distintos plazos para las obligaciones no reajustables sujetas a pago de encaje. Al mismo tiempo, se establecieron distintos porcentajes de la tasa de interés del primer tramo de redescuento a aplicar a los diferentes plazos. La tasa de interés para las obligaciones reajustables no sufrió modificaciones. Este Acuerdo comenzaría a regir el 1° de abril, es decir, a fines de este mes el Banco Central pagaría intereses por el encaje sobre la base de la información de marzo, presentada en la forma estipulada en el Acuerdo N° 1498-11-830223.

Por un error de interpretación de este último Acuerdo por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la información necesaria aún no está disponible, por lo que es necesario pagar los intereses por el encaje correspondientes al mes de marzo en la misma forma en que se canceló el encaje correspondiente a enero y febrero. Al mismo tiempo, se propone rectificar en el Acuerdo N° 1498-12-830223 la mención del Acuerdo N° 1491-14-830119 por Acuerdo N° 1484-22-821215 que es el que establece el sistema antiguo para cancelar el encaje.

El Comité Ejecutivo acordó modificar en la siguiente forma el Acuerdo N° 1498-12-830223:





- 1.- Reemplazar "Acuerdo N° 1491-14-830119" por "Acuerdo N° 1484-22-821215"
- 2.- Reemplazar la frase "correspondientes a los meses de enero y febrero", por la siguiente: "correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo".

1509-17-830421 - Instituciones financieras en liquidación - Autoriza cancelación de obligaciones que indica con instrumentos emitidos por el Banco Central - Memorandum N° 43 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Renato Peñafiel dió cuenta de una solicitud presentada por algunas instituciones en liquidación, en orden a que se les autorice a cancelar sus obligaciones con este Banco Central con instrumentos emitidos por este Instituto Emisor.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a las siguientes empresas bancarias y sociedades financieras en proceso de liquidación y que mantengan saldos adeudados al Banco Central, para que paguen dichos saldos con el producto de la liquidación anticipada a su valor par, de títulos o documentos de crédito emitidos por este Instituto Emisor:

[REDACTED] en Liquidación  
[REDACTED] en Liquidación  
[REDACTED] en Liquidación  
[REDACTED] en Liquidación  
[REDACTED] en Liquidación  
[REDACTED] en Liquidación  
[REDACTED] en Liquidación  
[REDACTED] en Liquidación  
[REDACTED] en Liquidación  
[REDACTED] en Liquidación  
[REDACTED] en Liquidación  
[REDACTED] en Liquidación  
[REDACTED] en Liquidación

La Gerencia de Administración Financiera dictará las normas operativas y establecerá qué tipos de pagarés podrán ser utilizados en pago.

1509-18-830421 - Compra y/o venta de letras de crédito adjudicadas en licitación - Modifica Capítulo IV.A.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 44 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Renato Peñafiel propuso eliminar el N° 12 del Título II "Disposiciones referentes a la compra y/o venta de letras de crédito" del Capítulo IV.A.1 "Operaciones de compra y venta de instrumentos financieros emitidos por las Instituciones Financieras" del Compendio de Normas Financieras, que establece una multa para las instituciones que se adjudiquen una licitación y no cumplan con la entrega de las letras en la fecha propuesta. Hizo presente que esta sanción no se justifica, ya que por una parte este Banco Central no tiene ninguna urgencia en que le vendan dichas letras y, además, dicho incumplimiento puede también ser sancionado conforme a lo dispuesto en el N° 7 del referido Título II del Capítulo IV.A.1.

El Comité Ejecutivo acordó eliminar el N° 12 del Título II del Capítulo IV.A.1 "Operaciones de compra y venta de instrumentos financieros emitidos por las Instituciones Financieras", pasando el N° 13 a ser el nuevo N° 12.

1509-19-830421 - [REDACTED] - Descuento de instrumentos financieros - Modifica Acuerdo N° 1495-05-830202 - Memorandum N° 45 de la Dirección de Política Financiera.

Enseguida, el Director de Política Financiera propuso modificar el Acuerdo N° 1495-05-830202, mediante el cual se autorizó el descuento al [REDACTED] de los instrumentos financieros individualizados en él, en el sentido de estipular que dichos instrumentos quedarán en custodia en el [REDACTED] y éste efectuará su cobranza, y que por la administración de los documentos el Banco Central pagará una comisión equivalente al 0,75% anual sobre los saldos de capital no amortizados.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con lo propuesto por el señor Peñafiel, y acordó reemplazar el inciso cuarto del Acuerdo N° 1495-05-830202 por el siguiente:

"Los referidos instrumentos quedarán en custodia en el Banco del Estado de Chile, el cual efectuará su cobranza por cuenta del Banco Central.

El Banco del Estado proporcionará al Banco Central los antecedentes relativos a las características y a las condiciones de compra, de estos instrumentos, así como también la información necesaria para su adecuada contabilización.

Por la administración de los documentos, el Banco Central pagará al Banco del Estado una comisión equivalente al 0,75% anual sobre los saldos de capital no amortizados. El pago se hará a razón de un 0,1875% trimestral, desde la fecha de descuentos de los instrumentos."

1509-20-830421 - Línea de refinanciamiento al Banco del Estado de Chile - Incorpora N° 10 al Acuerdo N° 1456-14-820804 - Memorandum N° 46 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Renato Peñafiel señaló a continuación que algunos de los créditos blandos que el Banco del Estado traspasó a instituciones financieras en liquidación, como es el caso del [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], no se han estado pagando lo que hace necesario complementar el acuerdo N° 1456-14-820804 para que el Banco del Estado inicie las gestiones de cobranza y, a su vez, estipular que éste último no estará obligado a efectuar amortizaciones de capital o intereses al Banco Central, salvo en los casos que se produzcan recuperaciones de esas instituciones.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Peñafiel y acordó incorporar el siguiente N° 10 al Acuerdo N° 1456-14-820804, como consecuencia de lo cual los actuales N°s 10, 11, 12, 13 y 14 pasarán a ser los N°s 11, 12, 13, 14 y 15, respectivamente:

"10.- En caso de no pago de alguno de los vencimientos pactados por parte de instituciones financieras que se encuentren sometidos a proceso de liquidación, el Banco del Estado iniciará las gestiones de cobranza correspondientes, dando cuenta de ello al Banco Central.

En este caso el Banco del Estado no estará obligado a efectuar las amortizaciones de pagos de capital y/o intereses, salvo en el momento en que se produzcan recuperaciones de dichas instituciones las que deberán ser destinadas a abonar el saldo de la deuda que el Banco del Estado mantiene con esta Institución."

1509-21-830421 - Elimina pago de interés en libretas de ahorro a la vista a contar de fecha que indica - Modifica Capítulo III.E.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 47 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo tendiente a eliminar el pago de interés en las libretas de ahorro a la vista, pero manteniendo dicho pago hasta el 31 de diciembre de 1983 para los saldos de las citadas libretas mantenidos al 23 de marzo de 1983.

En caso que el Comité Ejecutivo esté de acuerdo con esta proposición sería necesario modificar el Capítulo III.E.2 del Compendio de Normas Financieras en tal sentido.

Hizo presente el señor Peñafiel que esta modificación cuenta con la conformidad del Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo III.E.2 "Cuentas de Ahorro a la Vista":

- 1.- Agregar en el N° 1, a continuación de la palabra "reajustes", la frase "ni intereses".
- 2.- Eliminar los números 3, 4 y 6, pasando los actuales números 5 y 7 a ser números 3 y 4, respectivamente.
- 3.- Agregar la siguiente disposición transitoria:

"Disposición Transitoria

Los saldos de las libretas de ahorro a la vista mantenidos al 23 de marzo de 1983, podrán mantener las condiciones vigentes a esa fecha hasta el 31 de diciembre de 1983. A contar de esta última, se registrarán por las presentes disposiciones."

1509-22-830421 - Adquisición de pagarés producto de créditos otorgados por el Banco del Estado a empresas productivas en cesación de pagos. - Memorandum N° 48 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Peñafiel informó que el Banco del Estado de Chile ha otorgado créditos a empresas productivas en cesación de pagos, los que han sido documentados con los pagarés correspondientes. A objeto de eliminar la responsabilidad que le cabe al Banco del Estado en el caso que no se produzca la cancelación de dichos pagarés, éste ha solicitado que el Banco Central adquiera los mencionados documentos y los cancele con la emisión de un pagaré en las mismas condiciones de plazo e interés de los documentos que posee el Banco del Estado.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección de Operaciones para que adquiera del Banco del Estado, a su valor par, los pagarés producto de los créditos que esta Institución ha concedido a las siguientes empresas hasta por un monto total de \$ 4.200 millones:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Estos documentos serán pagados por el Banco Central de Chile mediante la emisión de un pagaré en las mismas condiciones de plazo y tasa de interés de los pagarés adquiridos, los que serán renovados automáticamente mientras no se produzca la cancelación de dichos pagarés.

El Banco del Estado endosará al Banco Central, sin responsabilidad, los pagarés correspondientes a los créditos otorgados, y los mantendrá en custodia para su posterior cobranza, sin costo para este Instituto Emisor.

1509-23-830421 - Contratación de servicios de un banco internacional para efectuar el CLEAN-UP del Oro mantenido en el Federal Reserve de Nueva York. - Memorandum N°1119 del Director Internacional.

El Director Internacional recordó que una parte de las tenencias físicas de Oro del país (106.000 onzas) permanece localizada en el Federal Reserve de Nueva York. Sin embargo, de esta cantidad aproximadamente 102.000 onzas corresponden a barras que no cumplen con los requisitos de buena entrega, en circunstancias que las transacciones en el mercado internacional se realizan exclusivamente a través de barras de 400 onzas con las respectivas especificaciones de buena entrega, vale decir, con sello reconocido y una ley de Oro fino igual o superior a 995.

La Dirección Internacional estima que las citadas barras deberían someterse a un proceso de "clean-up" que consiste en un chequeo físico del Oro y su transformación a barras de buena entrega. Según antecedentes

proporcionados por el Morgan Guaranty Trust Co. el costo de esta operación ascendería a aproximadamente US\$ 8.000 y tendría una duración de dos o tres días.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Dirección Internacional y/o a la Gerencia Internacional para contratar los servicios de un banco internacional con el fin de efectuar el "CLEAN-UP" del Oro mantenido en el Federal Reserve de Nueva York.

El contrato respectivo deberá contar con la conformidad de la Fiscalía del Banco.

1509-24-830421 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

Sr. H. Jorge Schneider Hernández  
(Autorización N° 21)

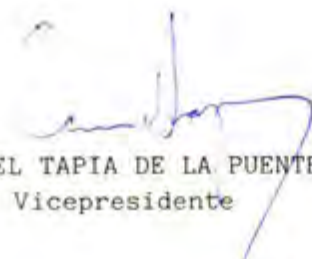
Prórroga autorización N° 15 para viajar a Nueva York con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.

Sr. Hernán Felipe Errázuriz C.  
(Autorización N° 22)


Para viajar a Estados Unidos y Europa con motivo de la Reunión de Presidentes de Bancos Centrales del Hemisferio América Latina y Reuniones Bancos en Londres.

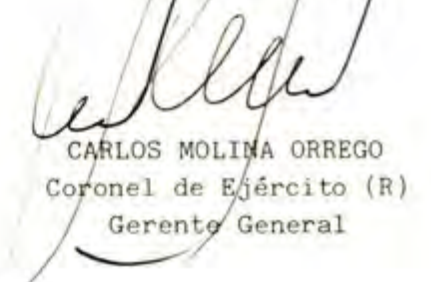
Sr. Francisco Garcés Garrido  
(Autorización N° 23)

Para viajar a Estados Unidos y Canadá con motivo de la Reunión de Presidentes de Bancos Centrales del Hemisferio América Latina y Reuniones Bancos de Canadá.

  
DANIEL TAPIA DE LA PUENTE  
Vicepresidente

  
HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General